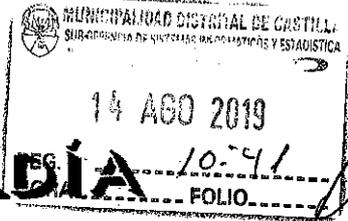




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 407-2019-MDC.A
Castilla, 26 de julio de 2019



VISTO:

El Informe N°428-MDC-PPM-CRM-CRNM-NVS, emitido por la Procuraduría Pública Municipal e Informe N° 805-2019-MDC-GAJ. sobre autorización a la Procuradora Publica Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N°358-2019-MDC-PPM-CRNM-NVS, de fecha 12 de julio del 2019, la Procuradora Pública Municipal señala que la Sub Gerencia de Gestión de Riesgo de Desastres a través del Informe N° 367-2019-MDC-GSC-SGGRD de fecha 14 de junio de 2018 se dirigió a la Gerencia de Desarrollo Económico, señalando lo siguiente: "(....) Mediante inspección realizada se verificó (...) Excepcionalmente, se podrá ejecutar una ITSE previa a evento y/o espectáculo público a instalaciones, edificaciones o recintos que se encuentran tramitando su ITSE respectiva, siempre que no presenten una condición de riesgo alto o Muy Alto, por lo descrito anteriormente el estadio Miguel Grau se encuentra apto para realizar el evento(...) que estos informes según lo remitido por la Subgerente de Riesgo de Desastres, habría transgredido las normas sectoriales, por lo que la Procuraduría procederá con la denuncia penal por omisión de funciones previa autorización para dicho acto en defensa de la Municipalidad Distrital de Castilla;

Que, mediante Informe N°428-2019-MDC-PPM-CRNM-NVS, de fecha 16 de julio del 2019, la Procuradora Publica Municipal; informa sobre hallazgo en el encuentro deportivo realizado en el estadio Miguel Grau, a fin de iniciar el procedimiento para la autorización correspondiente, y poder realizar los actos de defensa de los intereses municipales y consecuentemente poder realizar la denuncia penal respectiva por omisión a sus funciones y exposición al peligro;

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 30305- Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar y artículo 4° de la Ley 27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo 29° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, señala que La representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera. Los procuradores públicos municipales son funcionarios designados por el alcalde y dependen administrativamente de la municipalidad, y funcional y normativamente del Consejo de Defensa Judicial del Estado;

Que, mediante Decreto Legislativo N°1068, del Sistema Jurídico del Estado que en su artículo 36° señala que el procurador publico ejerce la defensa jurídica del Estado, en el ámbito nacional, en sede jurisdiccional y no jurisdiccional, al amparo de la Constitución Política del Perú, y las leyes con el fin de cautelar los intereses del estado, así mismo en el numeral 6) del Artículo 38°, los Procuradores públicos pueden conciliar, transigir o desistirse de las acciones judiciales, en los siguientes supuestos, y previo al cumplimiento de los requisitos señalado en el presente artículo (....), cuando el estado actúa como demandado en proceso contencioso administrativo constitucionales y otros cuya naturaleza no sea pecuniaria, podrá conciliar transigir en los términos de los cuales, han sido autorizados mediante Resoluciones expedidas por el titular de la entidades respectivas;

Que, de la revisión de la presente documentación el Sub Gerente de Gestión Riesgos de Desastres, hace ver la norma aplicable al caso que se había incumplido, el cual señala que se ha aplicado el D.S N°058-2014-PCM, anterior reglamento de inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones, que si bien es cierto era permitido aplicarlo el último plazo de adecuación de la nueva normativa D.S N°002-2018-PCM, dado por el gobierno a seguir por parte de los Gobiernos Locales, del 31 de octubre del 2018, correspondía que a fin de aplicar lo dispuesto mediante el D.S N°58-2014-PCM, se verificaron dos supuestos:1) que se encuentre en trámite el certificado de inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones y 2) que no se encuentre el establecimiento en Riesgo alto Muy Alto, sin embargo señala que mediante Resolución Jefatura N°0465-2018-ODC-GSECOM-MPP, de fecha 09 de mayo del 2018, y notificado con fecha 15 de mayo del 2018, la Municipalidad Provincial de Piura Resolvió no emitir Certificado de Inspección Técnico de Seguridad correspondiente, por no haber cumplido con realizar el levantamiento de las observaciones en su totalidad, por lo que a la fecha de elaboración del Informe N°367-2018-MDC-SGC-SGGRD, esto con la fecha 14 de junio del 2018, de la Sub Gerencia de Gestión de Riesgos de Desastres, ya no había tramite vigente por cuanto ya se había respondido o resuelto el mismo, siendo que a razón de ello se estaría incumpliendo con lo supuesto en el Artículo 8.7 del D.S N°058-2014-PCM;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 407-2019-MDC.A
Castilla, 26 de julio de 2019



Que, teniendo cuenta los Hallazgos encontrados en el estadio Miguel Grau, por parte de la Sub Gerencia de Gestión Riesgos de Desastres de la Municipalidad Distrital de Castilla, el despacho de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 805-2019-MDC.GAJ, considera pertinente se derive a Secretaría General para que emita la Resolución de Alcaldía en la cual se le autorice a la Abog. Carmen Rosa Niño Mendiola, Procuradora Pública Municipal de la Municipalidad Distrital de Castilla, para que realice la denuncia penal, correspondiente, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente informe legal;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del Artículo 20° y el Artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con los vistos de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia Municipal;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar a la Abog. Carmen Rosa Niño Mendiola, Procuradora Publica Municipal de la Municipalidad Distrital de Castilla, para que realice la denuncia penal correspondiente, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Precisar que la Procuradora Público Municipal deberá informar al Despacho de Alcaldía las acciones realizadas en virtud de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar a la Gerencia Municipal, el estricto cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO.- Encargar a la Oficina de Secretaría General, la notificación y distribución de la presente Resolución a los órganos respectivos.



ARTÍCULO QUINTO.- Disponer, la publicación de la presente resolución, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Castilla: <http://www.municastilla.gob.pe>.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Abg. JOSÉ E. AGUILAR SILVA
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA